

## a) Formación teórica:

1. Programa teórico: Estará dividido para ser desarrollado en tres cursos académicos. Anualmente merecerá la aprobación del ilustrísimo señor Decano y estará depositado en la Secretaría de la Facultad de Medicina.
2. Cursos monográficos: Se desarrollarán al menos dos cursos monográficos por curso académico, que versarán sobre aspectos diversos de la especialidad.
3. Seminarios:
  - 3.1. De casos clínicos: Semanalmente.
  - 3.2. De diapositivas: Mensualmente.
  - 3.3. De libros y revistas: Mensualmente.
- 3.4. De la escuela: Mensual con participación abierta a todos los médicos otorrinolaringólogos que lo deseen.
4. Mesas redondas: Se organizarán preferentemente al fin de cada curso monográfico y sobre el tema del mismo.

## b) Formación práctica:

1. Asistencia a la Policlínica.
2. Asistencia al quirófano.
3. Asistencia a la Sala del Hospital.
4. Asistencia al dispensario de Logopedia y foniatría y a la escuela de sordomudos.

## c) Formación científica:

1. Trabajos de investigación.
2. Tesis doctorales.
3. Revisiones bibliográficas.

Artículo 9.º Para la obtención del diploma de la Escuela, los alumnos deberán seguir tres cursos que se extenderán desde el 1 de octubre al 30 de junio, debiendo asistir a las sesiones de enseñanza teórica y práctica que se detallan en el artículo 8.º y realizarán por lo menos un trabajo de investigación sobre un tema propuesto por el Director de la Escuela y que será publicado en una revista científica o monográfica y una revisión bibliográfica sobre algún tema concreto de la especialidad. Deben además ser considerados aptos en las pruebas teóricas y prácticas que se efectuarán al final de cada curso académico ante un Tribunal compuesto por el Director de la Escuela, el Secretario y uno de los Profesores ordinarios.

Los alumnos que reciban la calificación de apto en los tres cursos recibirán el correspondiente diploma que tendrá validez para solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia el título de Especialista en Otorrinolaringología.

## 7. Disposiciones adicionales

Artículo 10. Cualquier aspecto no tenido en cuenta en el presente Reglamento será resuelto por el Director de la Escuela quien se inspirará en las normas legislativas vigentes y someterá sus acuerdos a la aprobación del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.

Artículo 11. Esta reglamentación se someterá a todas las disposiciones y normas que posteriormente emanen del Ministerio de Educación y Ciencia, particularmente en lo que se refiere a la Ley de Especialidades Médicas.

15279

ORDEN de 11 de mayo de 1974 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología», vinculada al Departamento de la misma denominación en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: El Catedrático de «Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología» de la Facultad de Medicina de Valencia, solicita la creación de una Escuela Profesional de «Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología» en dicha Facultad.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Profesional de «Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología», vinculada al Departamento de la misma denominación en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá la misma y que figura como anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERMATOLOGIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE VALENCIA, APROBADA POR ORDEN DE 11 DE MAYO DE 1974

## I. Objetivos de la Escuela

La Escuela Profesional de Dermatología y Venereología de la Facultad de Medicina de Valencia se propone, de acuerdo con las disposiciones de las vigentes Leyes de Ordenación de la Universidad Española, los siguientes objetivos fundamentales:

1. Capacitación plena y en su más amplio sentido, de los médicos que aspiren a ejercer la especialidad, contribuyendo de este modo a elevar el prestigio de la misma y la solvencia de sus cultivadores y la realización, además, de cursos de ampliación y perfeccionamiento para especialistas ya formados, y de divulgación para Médicos generales.
2. Formación de un núcleo de investigadores, y de un centro de estudios dermovenereológicos superiores, colaborando con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
3. La dirección o asesoramiento de estudios y realizaciones colectivas médico-sanitarias relacionadas con la especialidad tanto desde el punto de vista científico como social y profesional.
4. Intercambio con los principales centros dermatológicos nacionales y extranjeros con el propósito de estrecha colaboración científica.

## II. Grados y diplomas que conferirá la Escuela

Los Licenciados o Doctores en Medicina que deseen poseer el diploma oficial de Especialista en Dermatología y Venereología, deberán seguir asiduamente las enseñanzas que se profesarán en la Escuela, según el plan de estudios que figura en los dos anexos de estos Estatutos. Al final de los mismos sufrirán un examen ante un Tribunal, cuya constitución más adelante se detalla y si consiguen superarlo, la Facultad de Medicina de Valencia les expedirá el correspondiente diploma. En caso de que no consigan superar las pruebas, deberán continuar asistiendo a las enseñanzas de la Escuela hasta lograrlo en sucesivas convocatorias.

La Escuela podrá conferir, además, certificados de competencia para los facultativos que una vez en posesión del título de Dermatólogo —o su equivalencia actual a juicio del Director— deseen subspecializarse en alguna de las disciplinas auxiliares de la Dermatología: Histopatología cutánea, Micología, Radio y curioterapia, Cirugía plástica y vascular dermatológica, Alergia, Dermatología cutánea, etc.

## III. Personal docente de la Escuela

Estará constituido por Director, Profesores asociados, Colaboradores y Médicos ayudantes.

El Director será el Catedrático numerario de Dermatología y Venereología de la Facultad de Medicina de Valencia.

Los profesores asociados serán aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional, que, a propuesta del Director, nombre el Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina. Entre los Profesores asociados el Director designará al Secretario y al Tesorero de la Escuela.

Los Profesores asociados podrán ser Jefes de Servicios Clínicos de la especialidad —extrauniversitarios—, del Estado, provincia y municipio, e incluso para estatales o privados, que deseen colaborar en los objetivos docentes de la Escuela.

Serán colaboradores aquellos facultativos que por dedicarse a disciplinas de interés para la Dermatología como: Terapéutica física, Microbiología, Neuropsiquiatría, Cirugía plástica y vascular, etc. se considere adecuado encargarles de la enseñanza a los alumnos de la Escuela.

Y serán Médicos ayudantes todos los especialistas pertenecientes a la Clínica Dermatológica Universitaria que a propuesta del Director nombre el Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Valencia.

## IV. De los medios materiales para la enseñanza e investigación

1. La Escuela Profesional de Dermatología de la Facultad de Medicina de Valencia dispondrá del material e instalaciones, bibliotecas, laboratorios, etc. de la Clínica Dermatológica Universitaria.

Además, la Escuela dispondrá de los Servicios de los Profesores asociados y de los Colaboradores.

2. Para los fines investigadores se pondrá al Consejo Superior de Investigaciones Científicas el establecimiento de una Sección de Dermatología en la Escuela, a los efectos de conseguir una labor conjunta y eficaz.

## V. Del régimen económico y relaciones de la Escuela

Tal como se indica en los títulos anteriores de estos Estatutos, y de acuerdo con las vigentes Leyes de Ordenación de la Universidad Española, la Escuela dependerá por completo de la cátedra de Dermatología y Venereología, pero funcionará económicamente con separación, si bien dentro del presupuesto y cuentas generales de la Facultad de Medicina y de la Universidad de Valencia.

Constituirán sus ingresos normales u ordinarios propios, la matrícula de los alumnos y las subvenciones o donativos que puedan otorgarse. Para la administración de estos fondos se creará un Patronato que a la vez facilitará el cometido y relaciones de la Escuela con entidades y servicios oficiales y privados, con vistas a futuras reglamentaciones de coordinación sanitaria.

El Pleno del Patronato estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valencia (en representación del Ministerio de Educación y Ciencia).

Vicepresidentes: Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Valencia.

Excelentísimo señor Jefe Provincial de Sanidad (en representación de la Dirección General del Ramo).

Vocales: Excelentísimo señor Presidente de la Real Academia de Medicina de Valencia.

Excelentísimo señor Presidente de la Delegación en Valencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Excelentísimo señor Jefe Provincial de la Seguridad Social (en representación del Ministerio de Trabajo).

Ilustrísimo señor Ponente de Sanidad de la excelentísima Diputación Provincial de Valencia.

Ilustrísimo señor Teniente de Alcalde, Delegado de Sanidad del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.

Ilustrísimo señor Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Valencia.

Ilustrísimo señor Catedrático-Director del Hospital Clínico y el Director de la Escuela que actuará de Secretario.

El Pleno del Patronato designará de su seno una Comisión Permanente, no superior a cinco miembros, de la que formarán parte obligatoriamente el señor Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Medicina y el Director de la Escuela.

#### VI. Plan de enseñanza

Curso para la obtención del diploma de Especialista en Dermatología y Venereología.

La convocatoria del curso se efectuará cada año durante el mes de septiembre, indicando el plazo y condiciones de matrícula, número de alumnos que pueden recibir las enseñanzas, y programas de las lecciones teóricas y prácticas.

El curso comenzará el día 1 de octubre y tendrá dos años académicos de duración, durante los cuales los alumnos deberán asistir asiduamente a la Escuela Profesional. Las enseñanzas incluirán:

1. Repaso y ampliación de los conocimientos básicos para la comprensión de la patología cutánea y venérea, que se desarrollarán mediante lecciones teóricas y participación activa en la labor de los dispensarios, enfermerías, laboratorios y secciones especiales de: Histopatología, Micología, Alergia e Inmunidad cutánea, Radioterapia, Radiumterapia, Endocrinología, Hematología, Serología, Cirugía plástica y vascular, etc., según programa (véase anexo 1.º); que comprenderá todo el primer año.

2. Curso superior de Dermatovenereología, incluyendo las cuestiones referentes a Medicina Social y Profesional, y las orientaciones básicas para la investigación. Para el desarrollo del mismo, según programa adjunto (véase anexo 2.º) la Escuela se asegurará la colaboración de Profesores nacionales y extranjeros para conseguir el debido realce en la exposición de temas especiales o de fundamental interés.

3. Durante el transcurso de los dos años académicos, los alumnos asistirán a reuniones de Seminario, tanto clínico-patológico como de investigación. De este modo se iniciarán rápidamente en los métodos de trabajo clínico, y el contraste de opiniones bajo la dirección del Profesorado de la Escuela, al que se les invitará a intervenir, poseerá un gran valor educativo.

4. Durante el segundo año de asistencia a la Escuela los alumnos verificarán una tesis original, en cuyo desarrollo se procurará fijar y perfeccionar sus posibilidades y se les familiarizará en el trabajo de investigación y en el manejo de la bibliografía científica. Las sesiones de Seminario, a que nos referimos en el apartado anterior, serían muy útiles a este respecto.

5. Los alumnos asistirán a un ciclo de conferencias que se solicitará de la Escuela Departamental de Sanidad Nacional, sobre los aspectos sanitarios de la especialidad.

6. Una vez finalizados los dos cursos académicos y cumplidos para los alumnos todos los requisitos que se señalan, se someterán a unas pruebas finales ante un Tribunal constituido por el Decano de la Facultad de Medicina de Valencia, a propuesta del Director, entre los Profesores asociados de la Escuela.

7. La Escuela Profesional de Dermatología de la Facultad de Medicina de Valencia facilitará a sus graduados que no sean Doctores la elaboración de sus tesis.

a) Certificados de competencia en disciplinas auxiliares de la Dermatología. Para su expedición se exigirá una permanencia como mínimo de cinco años en las Secciones de Histopatología, Micología, Alergia e Inmunidad cutánea, Terapéutica física, Cirugía plástica y vascular dermatológica y las que sucesivamente se creen. Finalizado este período un Tribunal presidido por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad, el Director de la Escuela, dos Catedráticos designados por el Decano a propuesta del Director, y un Secretario nombrado de igual forma entre los Profesores asociados de la Escuela, valorará los trabajos y labor efectuada por el candidato, pudiendo someterle, además, a las pruebas que considere oportunas, antes de concederle el correspondiente diploma.

b) Cursos de ampliación y perfeccionamiento.

La Escuela realizará, además, cada año, cursos de ampliación, durante quince días a un mes, para especialistas ya formados, que comprenderán los avances de la Dermatología y ciencias afines, junto a revisión y puesta al día de los conocimientos fundamentales, y cursos intensivos concretos de ocho a diez días de duración para Médicos generales en colaboración con la Obra de Perfeccionamiento Médico de España. La Escuela podrá conceder diplomas de asistencia.

#### 15280

**CORRECCION de errores de la Orden de 29 de marzo de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se mencionan.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de mayo de 1974, número 120, páginas 10358 a 10360), se procede a las siguientes correcciones:

En la relación de Centros clasificados, donde dice:

•Provincia: Valencia.

Municipio: Guadasuar.

Localidad: Guadasuar.

Denominación: «San José».

Domicilio: Calle Ortells, 5, y calle Ermita, sin número.

Titular: Congregación de Hermanas de la Doctrina Cristiana.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 11 unidades con capacidad para 440 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Ortells, 5, y Ermita, sin número.

Debe decir:

•Provincia: Valencia.

Municipio: Guadasuar.

Localidad: Guadasuar.

Denominación: Colegios de E. G. B. mixto «San José» y «San Francisco».

Domicilio: Carretera de Algemesi (junto a la Ermita).

Titular: Hermanas de la Doctrina Cristiana y Parroquia de San Vicente Mártir.

Transformación y clasificación definitiva en Colegios de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Algemesi (junto a la Ermita). Se aprueba la fusión de los Colegios «San José» y «San Francisco de Asis», de Guadasuar. Se aprueba el cambio de denominación de los Colegios «San José» y «San Francisco de Asis» por el de Colegio de Educación General Básica mixto «San José y San Francisco».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### 15281

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Astoa», modelo H-2400.**

Solicitada por «Talleres Mecánicos Echazarreta» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Astoa», modelo H-2400, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 22 (veintidós) C.V.

Madrid, 1 de julio de 1974.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.